# REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email. j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

# Providencia No. 558

Radicación Nro. 76001311000320240005400

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda declarativa de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por CESAR AUGUSTO DIAZ VALDERRUTEN, por intermedio de apoderado judicial, en contra de LUZ ADRIANA CONTRERAS MERCHAN, que fue inadmitida mediante Auto Nro. 397 del 21 de marzo del 2024, no fue subsanada, por lo que al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se impone su rechazo, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca.

#### RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por no haber sido saneada.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte, sin necesidad de

desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación y archivar el negocio, previa anotación en

el libro respectivo.

# **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

# LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

Secretario

# Firmado Por: Laura Marcela Bonilla Villalobos Juez Juzgado De Circuito Familia 003 Oral Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b854efe6d8a1bea014d9c405e9aed6cda5e60deafa238b42c316a1b04a5e6901**Documento generado en 22/04/2024 04:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica